

Constancia secretarial: Manizales, 28 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001400300420220014300.

Para informarle que el demandado JESUS ANTONIO ECHEVERRY JARAMILLO identificado con C.C. No. 10.281.894, fue notificado el 6 de febrero de 2023 conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 6 de febrero de 2023

Tres días: 7-8-9 de febrero de 2023.

Cinco días para pagar: 10-13-14-15-16 de febrero de 2023.

Días inhábiles: 11-12 de febrero de 2023.

Diez días para excepcionar: 10-13-14-15-16-17-20-21-22-23 de febrero de 2023.

Días inhábiles: 11-12-18-19 de febrero de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SENEIDA VASQUEZ ARIAS C.C. 30.319.577
DEMANDADO:	JESUS ANTONIO ECHEVERRY JARAMILLO C.C. 10.281.894

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 4 de abril de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

A. La suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) como capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo y que se hizo pagadera el 2 de octubre de 2019.

B. Los intereses de plazo desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 2 de octubre de 2019, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mientras sea más favorable para la parte demandada.

C. Los intereses de mora sobre la suma del literal A, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el día 3 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

D. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) como capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo y que se hizo pagadera el 2 de octubre de 2019.

E. Los intereses de plazo desde el 2 de agosto de 2018 hasta el 2 de octubre de 2019, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mientras sea más favorable para la parte demandada.

F. Los intereses de mora sobre la suma del literal D, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 3 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

El demandado JESUS ANTONIO ECHEVERRY JARAMILLO fue notificado por correo electrónico, conforme a la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JESUS ANTONIO ECHEVERRY JARAMILLO identificado con C.C. No. 10.281.894 y a favor de SENEIDA VASQUEZ ARIAS, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 4 de abril de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d024efaf1f8cff67a9da5e3c5e700783860f1d6e6f04a063bed98a13d94bc6aa**

Documento generado en 09/03/2023 05:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>